

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto de Sustanciación N° 562

Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	RIGOBERTO BUITRAGO MARÍN Y OTROS
Demandado:	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE, HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO Y RED DE SALUD DE LADERA ESE
Vinculada:	DUMIAN MEDIAL SAS
Llamado en garantía:	LA PREVISORA SA.
Radicado No:	76001-33-33-008-2017-00200-00
Asunto:	DEJA SIN EFECTOS

ANTECEDENTES

Mediante auto de sustanciación No. 543 de fecha septiembre 14 de 2021, el Despacho señaló la hora de las 11:00 am del día 23 de septiembre de 2021 para que tuviera lugar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A fin de impartir el impulso necesario en el proceso, la citación a la audiencia inicial fue notificada de manera personal en fecha septiembre 16 de 2021.

En fecha septiembre 21 de 2021, la apoderada de la llamada en garantía – La Previsora SA., arrió un memorial solicitando el aplazamiento de la audiencia. Adujo dentro de sus motivos que, el auto que fija fecha para audiencia debe ser notificado por estados y que, dentro de la notificación personal no se le incluyó, indicando también que, para la fecha no se ha reunido el comité de conciliación, el cual se reúne con una anticipación de 15 días antes de la audiencia.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que, el Despacho conoce el contenido del numeral 1° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto indica que, el auto que señala la fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, se notificará por estado.

Si bien, lo anterior sería motivo suficiente para dejar sin efectos el auto de citación a audiencia, debe añadirse que, revisado el expediente, se encontró que, en efecto, le asiste la razón a la apoderada de la llamada en garantía – La Previsora SA., cuando indica que, dentro de la notificación personal que se hiciera del auto que convoca a la audiencia inicial no se le incluyó.

En vista de lo anterior, procederá el Despacho a dejar sin efectos el auto de sustanciación No. 543 de fecha septiembre 14 de 2021, en lo que respecta a la citación a la audiencia y, en su lugar se fijará nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de manera posterior. En cuanto a las demás decisiones vertidas en la providencia, se tendrá como notificada por conducta concluyente a la llamada en garantía – La Previsora SA.

Es de advertir que, no es de recibo el argumento expuesto por la apoderada de la llamada en garantía – La Previsora SA., en cuanto al trámite ante el Comité de Conciliación de la entidad, toda vez que, desde la notificación de los autos que admitieron los llamamientos en garantía propuestos por la entidad demandada – HUV y la vinculada – Dumian Medical SAS., la apoderada ha tenido la posibilidad de someter a estudio el asunto ante el Comité.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

1. DEJAR sin efectos el auto de sustanciación No. 543 de fecha septiembre 14 de 2021, en lo que respecta a la citación a la audiencia.

2. TENER como notificada por conducta concluyente a la llamada en garantía – La Previsora SA., de las demás decisiones contenidas en la providencia arriba señalada.
3. En firme esta decisión, se procederá a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. **ADVERTIR** que, el **ÚNICO CANAL PARA RECIBO DE MEMORIALES DEL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, es el correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, al cual se deben enviar identificando la radicación completa del expediente, el medio de control, las partes y el asunto, **SIN COPIA A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES DE ESTE DESPACHO**; los memoriales recibidos en otros buzones no serán tramitados. Las partes darán cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de multa.

Notifíquese,

MÓNICA LONDOÑO FORERO
Jueza

Firmado Por:

Monica Londoño Forero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 008
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6cd874a04bdb37317dd1e5196f35482fdf8dbee755c9d0e70e5e8e5cade282b5

Documento generado en 22/09/2021 09:47:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 568

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL (LESIVIDAD)
Demandante:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
Demandado:	DORIAN ARANGO VARGAS
Vinculado:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA. Y COOMEVA EPS
Proceso No.:	76001-33-33-008-2017-00316-00
Asunto:	AUTO PASA PROCESO PARA SENTENCIA ANTICIPADA POR COSA JUZGADA

CONSIDERACIONES

Mediante el **Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020**, el Presidente de la República, adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, introduciendo diferentes modificaciones en el Proceso Contencioso Administrativo, dentro de las cuales se encuentra la posibilidad de proferir Sentencia Anticipada, así:

“Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

- 1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito. (...). (Se destaca)*

Lo anterior fue convertido en legislación permanente por el Congreso de la República en la **Ley 2080 de enero 25 de 2021**, “por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción”, cuyo artículo 42 adicionó a la Ley 1437 el artículo 182A sobre sentencia anticipada, indicando lo siguiente:

“Artículo 42. Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 182A, el cual será del siguiente tenor:

Artículo 182A. Sentencia anticipada. Se podrá dictar sentencia anticipada:

(...) 3. En cualquier estado del proceso, cuando el juzgador encuentre probada la cosa juzgada, la caducidad, la transacción, la conciliación, la falta manifiesta de legitimación en la causa y la prescripción extintiva.

(...) Parágrafo. En la providencia que corra traslado para alegar, se indicará la razón por la cual dictará sentencia anticipada. Si se trata de la causal del numeral 3 de este artículo, precisará sobre cuál o cuáles de las excepciones se pronunciará. Surtido el traslado mencionado se proferirá sentencia oral o escrita, según se considere. No obstante, escuchados los alegatos, se podrá reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada. En este caso continuará el trámite del proceso.”.

De acuerdo con lo anterior, resulta necesario el siguiente pronunciamiento:

1. MEDIDAS DIRIGIDAS A DICTAR SENTENCIA ANTICIPADA:

Revisada la documentación aportada hasta este momento procesal, encuentra el Despacho que, de momento, habría lugar a declarar probada la excepción de cosa juzgada, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° y el parágrafo del artículo 182A del CPACA, se tendrán por contestadas las demandas y se correrá a las partes el traslado para presentar alegatos de conclusión por escrito, por el término de diez (10) días, dentro del cual la Procuradora Delegada ante este

Despacho, podrá rendir su concepto. Surtido el traslado para alegar se proferirá Sentencia Anticipada por escrito, de haber lugar a ello.

Se reitera que, en atención al principio de aplicación inmediata de la Ley Procesal, se procederá a correr traslado para alegar de conclusión por el término de diez (10) días conforme a lo previsto por el artículo 181 del CPACA, el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021.

Conforme a lo anterior y para el conteo de términos, se tendrá en cuenta los artículos 201, 205 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Santiago Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte del demandado DORIAN ARANGO VARGAS y la vinculada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días conforme a lo previsto por el artículo 181 del CPACA, a partir del día siguiente de este proveído.

TERCERO: ADVERTIR que, el **ÚNICO CANAL PARA RECIBO DE MEMORIALES DEL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, es el correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, al cual se deben enviar identificando la radicación completa del expediente, el medio de control, las partes y el asunto, **SIN COPIA A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES DE ESTE DESPACHO**; los memoriales recibidos en otros buzones no serán tramitados. Las partes darán cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de multa.

Notifíquese y cúmplase,

MÓNICA LONDOÑO FORERO

Jueza

Firmado Por:

**Monica Londoño Forero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 008
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1e3c2415acfed0f2508d5592d9a27646de653e57823fe2dc9da55036f79bfdb

Documento generado en 20/09/2021 07:49:11 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No. 573

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL (LESIVIDAD)
Demandante:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
Demandado:	LUÍS HERNÁN JIMÉNEZ GONZÁLEZ
Proceso No.:	76001-33-33-008-2019-00043-00
Asunto:	AUTO PASA PROCESO PARA SENTENCIA ANTICIPADA

CONSIDERACIONES

Mediante el **Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020**, el Presidente de la República, adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, introduciendo diferentes modificaciones en el Proceso Contencioso Administrativo, dentro de las cuales se encuentra la posibilidad de proferir Sentencia Anticipada, así:

“Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

- 1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito. (...).** (Se destaca)

Lo anterior fue convertido en legislación permanente por el Congreso de la República en la **Ley 2080 de enero 25 de 2021**, “por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción”, cuyo artículo 42 adicionó a la Ley 1437 el artículo 182A sobre sentencia anticipada, indicando lo siguiente:

“Artículo 42. Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 182A, el cual será del siguiente tenor:

Artículo 182A. Sentencia anticipada. Se podrá dictar sentencia anticipada:

- 1. Antes de la audiencia inicial:**
 - a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;
 - b) Cuando no haya que practicar pruebas;
 - c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;
 - d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.

Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito.

No obstante estar cumplidos los presupuestos para proferir sentencia anticipada con base en este numeral, si el juez o magistrado ponente considera necesario realizar la audiencia inicial podrá hacerlo, para lo cual se aplicará lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de este código. (...).

De acuerdo con lo anterior, resulta necesario el siguiente pronunciamiento:

1. DECISIÓN SOBRE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES:

Respecto a las pruebas que fueran necesarias decretar o practicar y con sustento a lo abordado por el Consejo de Estado¹, procede el Despacho a resolver las siguientes solicitudes de las partes:

1.1. PARTE DEMANDANTE – COLPENSIONES:

- Se tendrán como pruebas los documentos aportados con la demanda.

1.2. PARTE DEMANDADA – LUÍS HERNÁN JIMÉNEZ GONZÁLEZ:

- Se solicitó tener como prueba los documentos aportados por la parte demandante.

No fueron solicitadas más pruebas por las partes. No se ordenará de oficio prueba alguna.

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Se fijará el litigio en establecer, si hay lugar a la reliquidación de la pensión de vejez del demandado, teniendo en cuenta los topes establecidos al IBC, así como a la devolución de la diferencia pagada a partir de la inclusión en nómina y, en consecuencia, si hay lugar a declarar la nulidad del acto administrativo demandado o si, por el contrario, conserva su presunción de legalidad.

3. MEDIDAS DIRIGIDAS A DICTAR SENTENCIA ANTICIPADA:

Así las cosas, por tratarse de un asunto en el que se cumplen los literales b y c del numeral 1 del artículo 182A, en esta providencia **(i)** se incorporarán las pruebas presentadas por la parte actora; **(ii)** se fijará el litigio **(iii)** se correrá a las partes el traslado para presentar alegatos de conclusión por escrito, por el término de diez (10) días, dentro del cual la Procuradora Delegada ante este Despacho, podrá rendir su concepto y **(iv)** surtido el traslado para alegar se proferirá Sentencia Anticipada por escrito.

Se reitera que, en atención al principio de aplicación inmediata de la Ley Procesal, se procederá a correr traslado para alegar de conclusión por el término de diez (10) días conforme a lo previsto por el artículo 181 del CPACA, el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021.

Éste juzgado debe indicar que, no existe posición unificada del Consejo de Estado respecto a la separación del auto de pruebas y posterior traslado de los alegatos de conclusión, razón por cual, atendiendo a la interpretación literal del artículo 182A adicionado por la Ley 2080 de 2021, decide lo concerniente a las pruebas solicitadas por las partes y corre traslado para alegar en esta misma providencia, en atención al principio de celeridad procesal.

Conforme a lo anterior y para el conteo de términos, se tendrá en cuenta los artículos 201, 205 de la Ley 1437 de 2011.

Debe indicarse que, las excepciones propuestas serán abordadas al momento de proferir la sentencia respectiva.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Santiago Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: **TENER** por contestada la demanda por parte del demandado – Luís Hernán Jiménez González.

SEGUNDO: **INCORPORAR** los documentos aportados por la parte actora.

TERCERO: **FIJAR** el litigio de conformidad con lo advertido en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: **CONSIDERAR** suficiente el material probatorio obrante, según la parte motiva de este proveído.

QUINTO: **CORRER** traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días conforme a lo previsto por el artículo 181 del CPACA.

¹ Ver decisiones del Consejo de Estado-Sala de lo Contencioso Administrativo -Sección Segunda, Subsección B -Consejera Ponente: Sandra Lisset Ibarra Vélez - del dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021) -Rads: 11001032500020140125000 (4045-2014)- y decisión del veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021) -Referencia del expediente: 11001032500020180079100 (3026-2018)- Ver decisión del Consejo de Estado-Sala de lo Contencioso Administrativo-Sección -Segunda-Subsección A-Magistrado Ponente: William Hernández Gómez- decisión del ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021) Radicación: 11001-03-25-000-2012-00480-00 (1962-2012).

SEXTO: Surtido el anterior término se proferirá Sentencia por escrito.

SÉPTIMO: **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por la abogada ELSA MARGARITA ROJAS OSORIO, quien actuaba en representación de la entidad demandante – Colpensiones; y en su lugar, **RECONOCER** personería para actuar dentro del presente proceso, en representación de la parte demandante, a la abogada ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA, identificada con CC No. 32709957 y portadora de la TP No. 102786 del CJS.

OCTAVO: **RECONOCER** sustitución para actuar dentro del presente proceso en representación de la entidad demandante – Colpensiones, a la abogada LUISA FERNANDA OSPINA LÓPEZ, identificada con CC No. 1144045981 y portadora de la TP No. 277083 del CSJ.

NOVENO: **ADVERTIR** que, el **ÚNICO CANAL PARA RECIBO DE MEMORIALES DEL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, es el correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, al cual se deben enviar identificando la radicación completa del expediente, el medio de control, las partes y el asunto, **SIN COPIA A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES DE ESTE DESPACHO**; los memoriales recibidos en otros buzones no serán tramitados. Las partes darán cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de multa.

Notifíquese y cúmplase,

MÓNICA LONDOÑO FORERO
Jueza

Firmado Por:

Monica Londoño Forero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 008
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee0acabc9020f2feff0052ab6ca5086514b1b7a8aa719c23fe3195bf144bc4**
Documento generado en 20/09/2021 08:32:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Auto de Sustanciación Nº 555

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
Demandante:	JHEN JADY CARVALLO PARA
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Radicado No:	76001-33-33-008-2020-00103-00
Asunto:	CONVOCA AUDIENCIA INICIAL ART. 180 CPACA

CONSIDERACIONES

Encontrándose el proceso pendiente para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario fijar fecha y hora para la realización de la misma, la cual, se realizará de manera virtual, a través de la aplicación “Microsoft TEAMS”, de acuerdo con lo establecido por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura.

Para llevar a cabo la audiencia se solicita a las partes que, antes del día señalado para ello, se aporte al correo electrónico del despacho of02admcali@sendoj.ramajudicial.gov.co, un documento con los anexos respectivos, en el que se indiquen los datos personales del abogado que asistirá a la audiencia, esto es, nombre, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional, correo electrónico, número celular y en caso de acudir en calidad de abogado sustituto, el documento que así lo acredite, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Para la conexión al aplicativo Microsoft TEAMS, se enviará un correo electrónico a la cuenta suministrada previamente con la respectiva invitación para unirse a la reunión; en el siguiente enlace podrá encontrar una presentación con el instructivo para preparar la misma https://etbcsj-my.sharepoint.com/:p/g/person/jadmin08cli_notificacionesrj_gov_co/ES7nPGnON4FJgppsXkei8DA-B-IHKbzAUvXj64RNwHu7x8w?e=Z4oVio; es importante señalar que, para facilitar la comunicación es necesario contar con cámara, micrófono y una conexión a internet estable, la cual puede ser proporcionada por los datos móviles a través de un teléfono inteligente, o mediante una conexión por cable entre el modem y el computador que use para asistir a la audiencia; no se recomienda la conexión vía wifi, debido a la inestabilidad de esta red; sin embargo, en caso de sólo tener acceso mediante esta última, se recomienda no tener varios dispositivos conectados a la vez.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

1. TENER por contestada la demanda por parte de la entidad demandada – POLICÍA NACIONAL.
2. RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso, en representación de la entidad demandada – POLICÍA NACIONAL, al abogado LUÍS ERNESTO PEÑA CARABALÍ, identificado con CC No. 4661246 y portador de la TP No. 279988 del CSJ, de conformidad con el poder aportado.
3. SEÑALAR la hora de las **10:00 am** del día **12 de octubre de 2021**, para que tenga lugar la Audiencia Inicial, establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Advirtiéndole a las partes sobre las consecuencias procesales por su inasistencia a dicha audiencia, establecidas en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.
4. **ADVERTIR** que, el **ÚNICO CANAL PARA RECIBO DE MEMORIALES DEL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, es el correo electrónico of02admcali@sendoj.ramajudicial.gov.co, al cual se deben enviar identificando la radicación completa del expediente, el medio de control, las partes y el asunto, **SIN COPIA A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES DE ESTE DESPACHO**; los memoriales recibidos en otros buzones no serán tramitados. Las partes darán cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del

Código General del Proceso, so pena de multa.

Notifíquese,

MÓNICA LONDOÑO FORERO
Jueza

Firmado Por:

Monica Londoño Forero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 008
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a320b546c8735852b74e9a335dd582f67f84603263a28080fdc36e7a4b8fb3cf**
Documento generado en 20/09/2021 02:13:42 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación N° 556

Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	YISEL AMPARO ZAPATA ACEVEDO Y OTROS
Demandado:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"
Radicado No:	76001-33-33-008-2020-00106-00
Asunto:	CONVOCA AUDIENCIA INICIAL ART. 180 CPACA

CONSIDERACIONES

Encontrándose el proceso pendiente para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario fijar fecha y hora para la realización de la misma, la cual, se realizará de manera virtual, a través de la aplicación "Microsoft TEAMS", de acuerdo con lo establecido por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura.

Para llevar a cabo la audiencia se solicita a las partes que, antes del día señalado para ello, se aporte al correo electrónico del despacho of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, un documento con los anexos respectivos, en el que se indiquen los datos personales del abogado que asistirá a la audiencia, esto es, nombre, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional, correo electrónico, número celular y en caso de acudir en calidad de abogado sustituto, el documento que así lo acredite, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Para la conexión al aplicativo Microsoft TEAMS, se enviará un correo electrónico a la cuenta suministrada previamente con la respectiva invitación para unirse a la reunión; en el siguiente enlace podrá encontrar una presentación con el instructivo para preparar la misma https://etbcsj-my.sharepoint.com/:p/g/person/jadmin08cli_notificacionesrj_gov_co/ES7nPGnON4FJgppsXkei8DA-B-IHKbzAUvXj64RNwHu7x8w?e=Z4oVio; es importante señalar que, para facilitar la comunicación es necesario contar con cámara, micrófono y una conexión a internet estable, la cual puede ser proporcionada por los datos móviles a través de un teléfono inteligente, o mediante una conexión por cable entre el modem y el computador que use para asistir a la audiencia; no se recomienda la conexión vía wifi, debido a la inestabilidad de esta red; sin embargo, en caso de sólo tener acceso mediante esta última, se recomienda no tener varios dispositivos conectados a la vez.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

1. TENER por contestada la demanda por parte de la entidad demandada – INPEC.
2. RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso, en representación de la entidad demandada – INPEC, al abogado JULIO CESAR CONTRERAS ORTEGA, identificado con CC No. 94503775 y portador de la TP No. 246203 del CSJ, de conformidad con el poder aportado.
3. SEÑALAR la hora de las **11:00 am** del día **12 de septiembre de 2021**, para que tenga lugar la Audiencia Inicial, establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Advirtiéndole a las partes sobre las consecuencias procesales por su inasistencia a dicha audiencia, establecidas en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.
4. **ADVERTIR** que, el **ÚNICO CANAL PARA RECIBO DE MEMORIALES DEL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, es el correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, al cual se deben enviar identificando la radicación completa del expediente, el medio de control, las partes y el asunto, **SIN COPIA A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES DE ESTE DESPACHO**; los memoriales recibidos en otros buzones no serán tramitados. Las partes darán cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de multa.

Notifíquese,

MÓNICA LONDOÑO FORERO
Jueza

Firmado Por:

Monica Londoño Forero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 008
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fe3da9cb90bb8bc4a6378b0ff40608c4b7a2b2341e38ee618d5a4054aa5a39b

Documento generado en 20/09/2021 02:14:25 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto de Sustanciación Nº 560

Proceso No.: 76001-33-33-008-2021-00111-00
Accionante: Yebrail Alejandro Pardo Ayala
Accionado: Departamento del Valle del Cauca
Acción: Popular
Asunto: Convoca Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento

CONSIDERACIONES

Vencido el término de traslado de la Acción Popular, se hace necesario fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, la cual se realizará de manera virtual, a través de la aplicación “Microsoft Teams”, de acuerdo con lo establecido por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura.

Para llevar a cabo la Audiencia se solicita a las partes que, antes del día señalado para ello, se aporte al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, un documento con los anexos respectivos, en el que se indiquen los datos personales del abogado que asistirá a la diligencia, esto es, nombre, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional, correo electrónico, número celular y en caso de acudir en calidad de abogado sustituto, el documento que así lo acredite, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Para la conexión al aplicativo Microsoft Teams, se enviará un correo electrónico a la cuenta suministrada previamente por las partes con la respectiva invitación para unirse a la reunión; en el siguiente enlace podrá encontrar una presentación con el instructivo para preparar la misma https://etbcsj-my.sharepoint.com/:p/g/personal/jadmin08cli_notificacionesrj_gov_co/ES7nPGnON4FJgppsXkej8DAB-IHKbzAUvXj64RNwHu7x8w?e=Z4oVio; es importante señalar que, para facilitar la comunicación es necesario contar con cámara, micrófono y una conexión a internet estable, la cual puede ser proporcionada por los datos móviles a través de un teléfono inteligente, o mediante una conexión por cable entre el modem y el computador que use para asistir a la audiencia; no se recomienda la conexión vía wifi, debido a la inestabilidad de esta red; sin embargo, en caso de sólo tener acceso mediante esta no debe tener varios dispositivos conectados a la vez.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali,

RESUELVE

- 1. TENER** por contestada **EXTEMPORÁNEAMENTE** la demanda por parte del Departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con la constancia secretarial visible en el expediente.
- 2. RECONOCER** personería para actuar dentro del presente proceso, en representación de la entidad demandada, al abogado Marko Antonio Arteaga Escobar, portador de la TP No. 231.388 del CSJ, de conformidad con el poder aportado.
- 3. SEÑALAR** la hora de las 10AM del día 29 de septiembre de 2021, para que tenga lugar la Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento, establecida en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998. La inasistencia a esta Audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo.
- 4. ADVERTIR** que, el **ÚNICO CANAL PARA RECIBO DE MEMORIALES DEL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, es el correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, al cual se deben enviar identificando la radicación completa del expediente, el medio de control, las partes y el asunto, **SIN COPIA A LOS CORREOS**

ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES DE ESTE DESPACHO; los memoriales recibidos en otros buzones no serán tramitados. Las partes darán cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de multa.

Notifíquese,

MÓNICA LONDOÑO FORERO
Jueza

Firmado Por:

Monica Londoño Forero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 008
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **603a1eeb36243091e22e353a24b184285b4e7cd54b21feae52a04cbbb4108c72**
Documento generado en 21/09/2021 01:59:01 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto de Sustanciación N° 561

Proceso No.: 76001-33-33-008-2021-00117-00
Accionante: Yebrail Alejandro Pardo Ayala
Accionado: Departamento del Valle del Cauca
Acción: Popular
Asunto: Convoca Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento

CONSIDERACIONES

Vencido el término de traslado de la Acción Popular, se hace necesario fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, la cual se realizará de manera virtual, a través de la aplicación “Microsoft Teams”, de acuerdo con lo establecido por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura.

Para llevar a cabo la Audiencia se solicita a las partes que, antes del día señalado para ello, se aporte al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, un documento con los anexos respectivos, en el que se indiquen los datos personales del abogado que asistirá a la diligencia, esto es, nombre, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional, correo electrónico, número celular y en caso de acudir en calidad de abogado sustituto, el documento que así lo acredite, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Para la conexión al aplicativo Microsoft Teams, se enviará un correo electrónico a la cuenta suministrada previamente por las partes con la respectiva invitación para unirse a la reunión; en el siguiente enlace podrá encontrar una presentación con el instructivo para preparar la misma https://etbcsj-my.sharepoint.com/:p/g/personal/jadmin08cli_notificacionesrj_gov_co/ES7nPGnON4FJgppsXkej8DAB-IHKbzAUvXj64RNwHu7x8w?e=Z4oVio; es importante señalar que, para facilitar la comunicación es necesario contar con cámara, micrófono y una conexión a internet estable, la cual puede ser proporcionada por los datos móviles a través de un teléfono inteligente, o mediante una conexión por cable entre el modem y el computador que use para asistir a la audiencia; no se recomienda la conexión vía wifi, debido a la inestabilidad de esta red; sin embargo, en caso de sólo tener acceso mediante esta no debe tener varios dispositivos conectados a la vez.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali,

RESUELVE

- TENER** por contestada **EXTEMPORÁNEAMENTE** la demanda por parte del Departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con la constancia secretarial visible en el expediente.
- RECONOCER** personería para actuar dentro del presente proceso, en representación de la entidad demandada, al abogado Marko Antonio Arteaga Escobar, portador de la TP No. 231.388 del CSJ, de conformidad con el poder aportado.
- SEÑALAR** la hora de las **_11:00 Am_** del día **29 de septiembre de 2021**, para que tenga lugar la Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento, establecida en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998. La inasistencia a esta Audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo.
- ADVERTIR** que, el **ÚNICO CANAL PARA RECIBO DE MEMORIALES DEL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, es el correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, al cual se deben enviar identificando la radicación completa

del expediente, el medio de control, las partes y el asunto, **SIN COPIA A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES DE ESTE DESPACHO**; los memoriales recibidos en otros buzones no serán tramitados. Las partes darán cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de multa.

Notifíquese,

MÓNICA LONDOÑO FORERO
Jueza

Firmado Por:

Monica Londoño Forero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 008
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **600bbe49343ecb69ce08c015cc4f8d429ad8e32426c3e6e04f9872463df0accb**
Documento generado en 21/09/2021 02:01:10 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>